

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULOS 319 Y 110 C.G DEL P**

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Demandante: JOSE HUMBERTO LEDESMA HERNÁNDEZ  
Demandado: DEYANIRA ARANZAZU JARAMILLO  
Radicado: 170884089001-2023-00213-00

Se corre traslado a las partes del RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto notificado por estado el día 18 de diciembre de 2023, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

**FIJACIÓN: DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2024**

*JORGE ANDRÉS A.*  
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO**  
**SECRETARIO**

## recurso a auto rechaza de plano 2023-213

horizonte juridico <horizonte46juridico@gmail.com>

Jue 11/01/2024 8:31 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcázar <j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

RECURSO A AUTO RECHAZA DE PLANO 2023-123.pdf;

Atentamente,

Jose Fernando Soto Marin

Belalcázar Caldas, 11 de enero de 2024

**SEÑORA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**

Belalcázar Caldas

**Referencia: recurso al AUTO No 1255 que salió en el estado  
N°139 del 18 de diciembre de 2023**

**Radicado 2023-213**

**JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, mayor de edad domiciliado en el municipio de Belalcázar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado por amparo de pobreza de los cónyuges **JOSE HUMBERTO LEDESMA HERNANDEZ**, y **DEYANIRA ARANZAZU JARAMILLO**, me permito con todo respeto a presentar el respectivo recurso al AUTO No 1255 que salió en el estado N°139 del 18 de diciembre de 2023 en los siguientes términos.

Con todo respeto no se comparte el análisis que hace el honorable despacho de la demanda en el auto de la referencia en el que se indica que la causal del divorcio es diferente al del mutuo acuerdo siendo evidente que no se valoraron los hechos de la demanda narrados así:

#### **"HECHOS**

**PRIMERO:** Mis representados contrajeron matrimonio católico en la parroquia de Nuestra señora de la Candelaria de Riosucio caldas el día 31 de diciembre de 1999, matrimonio que se registró con el indicativo serial 03353575 así figura en el respectivo registro civil de matrimonio.

**SEGUNDO:** De dicha relación nace un hijo de nombre **DANIEL RICARDO LEDESMA JARAMILLO** quien fue debidamente registrado registro que tiene indicativo seria N°28390252 de Manizales caldas en la actualidad es una persona mayor de edad con 23 años identificado con cedula de ciudadanía N°1.225.092.836 expedida en Pereira.

**TERCERO:** Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal la cual debe cesar sus efectos y seguido a esto proceder a su liquidación que será en ceros pues no se cuenta con bienes.



**CUARTO: Mis poderdantes, siendo personas totalmente capaces manifiestan, por medio del suscrito, que es de su libre voluntad divorciarse o cesar los efectos del matrimonio católico, de mutuo acuerdo, haciendo uso de la facultad conferida por la causal 9a. del artículo 154 del Código Civil.**

Tampoco hay valoración del acuerdo dado que si bien se hace referencia es de un hijo mayor que se provee su propio sustento y no presenta ninguna dificultad que cargue responsabilidad a mis representados con ese hijo en mención como se indica en el acuerdo así:

### **"CONVENIO**

En lo concerniente a sus obligaciones recíprocas mis poderdantes de común acuerdo acordaron lo siguiente:

- 1. PATRIA POTESTAD, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: No Serán tema de discusión en el presente acuerdo dado que DANIEL RICARDO LEDESMA JARAMILLO en la actualidad es una persona mayor de edad con 23 años no tiene ningún problema de salud o limitación que requiera de la atención de los padres, por el contrario, es el quien procura su propio cuidado y satisface sus propias necesidades.**
- 2. ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES:** No habrá obligación alimentaria alguna entre los cónyuges, dado que cada uno procurara sus propios alimentos.
- 3. RESIDENCIA DE LOS CÓNYUGES:** será separada.
- 4. ESTADO DE GRAVIDEZ:** manifiesta la señora **DEYANIRA ARANZAZU JARAMILLO**. que actualmente no se encuentra en estado de embarazo.
- 5. SOCIEDAD CONYUGAL: ya que no poseemos ningún tipo de bienes sociales, entendido esto como activos y pasivos de la sociedad conyugal, esta se disolverá y liquidará en ceros de mutuo acuerdo."**

De las anteriores precisiones es claro que la causal del divorcio es el mutuo acuerdo y no otra en ese orden de ideas se solicita con todo respecto se reponga o modifique dicho auto ya que se conserva la competencia del honorable despacho

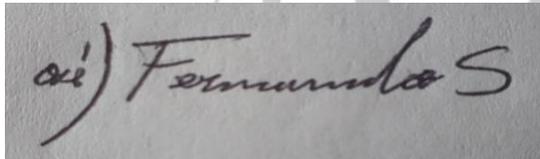


## NOTIFICACIONES

Mis poderdantes recibirán notificaciones en el despacho o Celular que pueden remitirse al teléfono o WhatsApp 3135079003.

El suscrito en la sede de este juzgado o al correo [horizonte46juridico@gmail.com](mailto:horizonte46juridico@gmail.com) y en el teléfono 3147926351.

Atentamente,



Jose Fernando S

**JOSE FERNANDO SOTO MARIN.**  
**C. C. 75.076.216**  
**T. P.358.241**

